



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DEMANDA DE
PROCESO DE CUMPLIMIENTO EXPEDIENTE N°
00311-2016-0-0501-JR-CI-01. DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AYACUCHO – HUAMANGA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**CÁRDENAS MEDINA, JÁCKELIN
ORCID: 0000-0002-2075-0859**

ASESORA

**Mgtr. MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

AYACUCHO – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cárdenas Medina, Jáckelin
ORCID: 0000-0002-2075-0859
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Muñoz Castillo, Rocío
ORCID: 0000-0001-7246-9455
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú.

JURADOS

Ramos Herrera, Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635
Centeno Caffo, Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722
Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209
Rodríguez Silva Williams Marino
ORCID: 0000-0002-0553-3485

AGRADECIMIENTO

A mis catedráticos:

Por cada momento de dedicación y enseñanza sobre diversos temas referidas a la carrera profesional, el mismo que fueron impartiendo los valores jurídicos y éticos como un absoluto colectivo que anhela la sociedad.

Jáckelin Cárdenas Medina

DEDICATORIA

A mis padres:

Por ser pieza importante durante todo el proceso de mi formación académica, con cada motivación impartida a mi persona de manera desinteresada.

Jáckelin Cárdenas Medina

RESUMEN

Calidad de sentencias sobre acción de cumplimiento. Expediente N° 00311-2016-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el mencionado expediente, mismo que se realizará la recolección de datos de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo para un adecuada investigación, pues para ello se tendrá en cuenta de manera considerable la línea de investigación que viene a ser en este caso la administración de justicia precisada en la resolución N° 011-2019-cu-uladech católica. Como objetivo general. La razón por el que se realiza esta investigación es llegar a una correcta aplicación de la administración de justicia. El tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y exploratorio y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Finalmente, se llegó a concluir en la obtención de rangos de las sentencias de primera y segunda instancia.

Palabras clave: Aplicación, calidad, motivación, sentencia.

ABSTRACT

Quality of judgments on enforcement action. File N°. 00311-2016-0501-JR-CI-01 of the Judicial District of Ayacucho - Huamanga, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the aforementioned file, which will also collect data from a file selected by sampling by convenience, using the techniques of observation, content analysis and a checklist for an adequate investigation, because for this the line of investigation that comes to be in this case the administration of justice specified in resolution N°. 011-2019-CU-Uladech Catholic. As a general objective. The reason for this investigation is to reach a correct application of the administration of justice. The qualitative type, descriptive and exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Finally, it was concluded in the obtaining of ranks of the sentences of first and second instance.

Keywords: Application, motivation, sentence, quality.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	14
2.1. Antecedentes.....	14
2.2. BASES TEORICAS	19
2.2.1. Desarrollo de institucionales sustantivas relevantes de la sentencia	19
2.2.1.1. Desarrollo del derecho constitucional.....	19
2.2.1.1.1. Concepto de derecho constitucional	19
2.2.1.1.2. Clasificaciones de la constitución.....	20
2.2.1.1.2.1. La Constitución en sentido formal.....	20
2.2.1.1.2.2. Constitución flexible y constitución rígida.....	20
2.2.1.1.3. Derechos Fundamentales	20
2.2.1.1.5. La Libertad.....	22
2.2.1.1.5.1. Historia de la libertad.....	22
2.2.1.1.5.2. El proceso de cumplimiento	22
2.2.1.1.5.3. El derecho constitucional de los derechos sociales	23
2.2.2.2. Características de los procesos constitucionales de la libertad.....	24
2.2.2.3. Etapas del proceso constitucional	25
2.2.2.3.1. El Proceso De Cumplimiento	25
2.2.2.3.1.1. Aspecto Histórico	25
2.2.2.3.1.2. Objeto del proceso de cumplimiento	26
2.2.2.3.1.3. La naturaleza jurídica de proceso de cumplimiento	26
2.2.2.3.1.4. La demanda de cumplimiento.....	27
2.2.2.3.1.5. Derechos protegidos por el proceso de cumplimiento.....	27

2.2.2.3.1.6. Requisitos de la Demanda.....	27
2.2.2.4. La sentencia	27
2.2.2.4.1. Definición de la Sentencia	27
2.2.2.4.2. Estructura de la sentencia	28
2.2.2.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	28
2.2.2.5.1. El principio de congruencia procesal.....	28
2.2.2.5.3. Funciones de la motivación	29
2.2.2.5.4. La fundamentación de los hechos	29
2.2.2.5.5. La fundamentación del derecho	29
2.2.2.6. Recursos Impugnativos.....	29
2.2.2.6.1. Definición	29
2.3. MARCO CONCEPTUAL	32
III. HIPÓTESIS	33
IV. METODOLOGÍA	34
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	34
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo	34
4.2. Diseño de la investigación	35
a. Población y muestra.....	36
4.3. Definición y operacionalización de variable	36
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	37
4.5. Plan de análisis.....	38
4.6. Matriz de consistencia	39
4.7. Principios Éticos	41
V. RESULTADOS	42
5.1.- Resultados.....	45
5.2.- Análisis de resultados	44
VI. CONCLUSIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	52
ANEXOS	54
Anexo 01. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	55
Anexo 02: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	64
Anexo 03: Instrumento de recolección de datos ¡Error! Marcador no definido.	8
Anexo 04: Procedimiento de recolección de las variables	68

Anexo 05: Resultados	74
Anexo 06: Declaración de compromiso ético	92
Anexo 07: Cronograma de actividades	933
Anexo 08: Presupuesto	94

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 01: Calidad de la sentencia de primera instancia.....74

Cuadro 02: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....76

Resultados parciales de sentencia de primera instancia

Cuadro 03: Calidad de la parte expositiva de la primera instancia.....74

Cuadro 04: Calidad de la parte considerativa de la primera instancia.....76

Cuadro 05: Calidad de la parte resolutive de la primera instancia.....79

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 06: Calidad de la parte expositiva de la segunda instancia.....81

Cuadro 07: Calidad de la parte considerativa de la segunda instancia.....84

Cuadro 08: Calidad de la parte resolutive de la segunda instancia.....89

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se derivó de la línea de investigación de administración de justicia y concierne al análisis de las sentencias de primera y segunda instancia de procesos culminados en los distritos judiciales de Perú, en destino del avance continuo de la calidad de los fallos judiciales, este instrumento se fundamenta en hechos que comprenden el formar jurisdiccional, fundamentalmente el punto de las providencias comprendidas en las sentencias de primera y segunda instancia. Por lo tanto, la contrariedad de investigación es comprobar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre demanda de proceso de Cumplimiento. Expediente N° 00311-2016-0-0501-JR-CI-01. Del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2021?

La presente investigación busca la eficiente justicia administrativa, a esto se le suma la adecuada aplicación de los requisitos establecidos en la Ley peruana, con la finalidad de que las partes procesales puedan tener la adecuada aplicación respecto a los procesos a llevar aplicando la justicia, ante todo; La presente investigación, tendrá como fin también la eficiente contribución para lograr una adecuada aplicación concierne a las administración de justicia para los procesos que como éste se encuentre en estudio.

En el contexto Internacional. “La administración de justicia es un concepto con dos acepciones: En primer lugar, se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y, en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales” (Zamudio, 1992). El tema de la administración de justicia, se encuentra presente en todos los países del mundo, en 1789 con la Revolución Francesa, los países son libres y soberanos, con la finalidad de mantener la paz social.

La Administración de Justicia en América Latina. Rico y Salas (1997), indican

que la administración de Justicia en América Latina, de acuerdo al reporte de la UIF, se anuncia lo siguiente: Que la administración de justicia en el Perú es ineficaz, puesto que desde tiempos antiguos hasta el momento se han observado opiniones y resultados desfavorables respecto a la administración Pública. Se identifica que, en los 80 se cumplió con el rol importante respecto a la democratización en el país.

La presente investigación tiene como inicio la introducción, ello para dar por presentado en primer lugar la línea de investigación que viene a ser la administración de justicia del cual se dará conocimiento en todo el proceso del trabajo y como tal el desarrollo del procedimiento de mi expediente, en el que se determinó distintos puntos como el objetivo principal que viene a ser la determinación de la calidad de las sentencias, sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00311-2016-0-0501-JR-CI-01 concerniente al Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2022 y como objetivos concretos se tiene determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, ponderando la parte introductoria y la posición de las partes; en su parte resolutive enfatizando la motivación de los hechos, del derecho y determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en la parte resolutive la descripción de la decisión.

La metodología utilizada en la presente investigación respecto al prototipo de investigación es cualitativo, el diseño de investigación no experimental, transversal y retrospectivo, concierne al nivel de investigación, viene a ser exploratorio y/o descriptivo, población y muestra. Como resultados del análisis de la presente investigación se tiene en primera instancia: la calidad fue de rango mediana; respecto al análisis de resultados de la segunda instancia: la calidad fue de rango muy alta.

Para la elaboración del presente trabajo presenta diferentes referencias

bibliográficas debidamente sustentadas y finalmente los anexos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

- Internacionales

Martínez et al. (2012) en El Salvador, en su trabajo de investigación: "La fundamentación de las sentencias definitivas dictadas en el proceso declarativo común por los juzgados civiles y mercantiles: análisis del principio de congruencia". Tesis de la Universidad de El Salvador, para obtener el grado de licenciada de ciencias jurídicas. Tuvo como objetivo general investigar si se aplica el principio procesal de congruencia en las sentencias definitivas del proceso declarativo común en materia civil y mercantil, en el cual utilizó la metodología de orientación analítico deductivo de nivel explicativo; obtuvo la conclusión que concurre una cierta probabilidad que los jueces realicen la fundamentación de sus sentencias inadecuadamente, lo que indica una falta de certeza al momento de realizar las sentencias (pág. 115). De esta investigación precisamos que para El Salvador, se hace referencia a su sistema judicial, en la mayoría de los casos no son sentencias fundamentadas y que esto es un requisito indispensable para la administración de justicia es por ello que los entendidos en materia de justicia, de derecho, y en especial la población no están conformes con las sentencias, esto se ve de manera similar en nuestro sistema de justicia y que naturalmente carece de calidad, que es lo que se busca que tengan las sentencias.

González, (2006), en Chile, en su trabajo de investigación: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Tesis de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Publicación. Tuvo como objetivo general determinar la fundamentación de las sentencias; para lo cual siguió la metodología de la observación y la sana crítica; y sus

conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, pasó de ser un sistema ha pasado de ser un sistema secundario donde la valoración de la prueba conlleva a otras diferentes tipos de diligencias, y que posteriormente transitará a ser la como una regla general, para que posteriormente se afirme el nuevo Código Procesal Civil. b) Que utiliza como principios los siguientes elementos: la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente estables y la fundamentación de las fallos o sentencias. c) La utilización de la sana crítica bajo la forma conveniente ya no debe seguir en vigencia, ya que muchos jueces basados en esta circunstancia realizan inadecuadamente la fundamentación de las sentencias, en pocas palabras lo realizan mal. Por tanto, esto trae consecuencias para tener un mal concepto del sistema judicial, donde están bajo la crítica, desprestigia a los jueces, así como posteriormente no podrán hacer lo mismo en instancias superiores y continuará esta cadena de malas decisiones. (pág. 13). De lo anterior se puede precisar que existe un desconocimiento de la población en materia legal, así como la argumentación de las sentencias no están correctamente establecidas, de ello se puede establecer que no está correctamente conformada una resolución o sentencia.

Sarango, (2008), en Ecuador; en su trabajo de investigación: “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones, sentencias judiciales”. Tesis de la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, para obtener el grado de magister en derecho procesal. Tuvo como objetivo general establecer, si los poderes públicos cumplen con el principio constitucional de motivación consagrado en el Art. 76, numeral 7, letra e) de la Constitución de la República, que consagra que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas; obtenido la conclusión de: a) Se evidencia que realizadas el debido proceso así como hacer uso de las garantías

constitucionales relacionadas a los derechos humanos, no cobran efectividad, tanto en su aplicación así como en el acatamiento de éstas y su debido respeto. b) Cuando se menciona o habla de las constituciones o los tratados internacionales, los derechos humanos, se reconocen un amplio inventario de garantías que tienen las partes en litigio y que pueden ser invocados para la protección de sus derechos y libertades que son fundamentales. c) El debido proceso está reconocido tanto en el derecho interno, así como en el internacional ya que es una garantía fundamental para las personas y no se vulneren sus derechos. d) Cada país está obligado a cumplir con los derechos humanos establecidos tanto en sus normas internas como externas, sin excepciones, así que no se debe de limitar para que todo ello conlleve a una adecuada fundamentación de las sentencias , llevado bajo un adecuado proceso, aplicándolas correctamente y no causar insatisfacción por parte de la población, y se conduzca adecuadamente. (pág. 86). De ello podemos manifestar que, no hay un reflejo de la aplicación correcta de las normas y leyes, por lo tanto, no lo ponen en práctica y consecuentemente a ello no se llega a una imparcialidad y una correcta motivación de las resoluciones judiciales.

- Nacionales.

Marcenaro (2009) en Perú, en su trabajo de investigación: “Derechos Laborales de Rango Constitucional”. Tesis de la Universidad Pontificia Católica del Perú, para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional. Tuvo como objetivo analizar los derechos laborales desde la perspectiva social, así como analizar los derechos laborales desde la perspectiva constitucional, para lo cual utilizo la metodología llega a la conclusión: a) Las clasificaciones y enunciados con respecto a los derechos sociales siempre estarán incompletas, porque solo se le ve desde una

cierta perspectiva y excluyen otras. La finalidad de instituir las es por su carácter básico didáctico. Estos derechos sociales se manifiestan con la ordenación de los derechos fundamentales con sus respectivos sujetos procesales. b) Los derechos laborales al considerarse como derechos sociales gozan de las mismas estructuras y características. c) Los derechos sociales se desarrollaron como proceso de una desigualdad entre las personas y la ley, que en la actualidad se busca eliminar. Teniendo en cuenta la consideración que los derechos sociales son de naturaleza abstracta y universal, éstas no son tratadas como tal. d) Los derechos sociales están relacionadas directamente con el hombre e) Los derechos sociales deberían comprometer no solamente al Estado sino a toda la humanidad. f) En los derechos sociales se debe tener en cuenta que el valor de la solidaridad es esencial. g) El futuro de la población por consiguiente de la humanidad dependerá de lo que hagamos en base a los derechos humanos, empezando por respetarla, acatarla, así como una correcta aplicación de estas, si no hacemos esto, habrá consecuencias catastróficas, no habrá justicia, paz, desarrollo, salud y todo lo que involucre una desigualdad, es nuestro deber defenderla y luchar por ella. (pág. 202). De lo anterior podemos afirmar que no se hace respeto a los derechos sociales de la población, así también a los constitucionales que constantemente se vulneran, de ello la incertidumbre la población.

Carrasco (2006), en Perú, en su trabajo de investigación sobre “el Derecho procesal constitucional”, Investigación de la Universidad de Piura. Tuvo como objetivo la determinación de las concepciones del derecho procesal constitucional aplicada, arribando a las siguientes conclusiones: a. Al hablar del proceso de amparo, contenido en la norma constitucional, que tiene la finalidad de asegurar a las personas del pleno disfrute de los derechos constitucionales, ya que ésta la protege de toda

amenaza, arbitrariedad, ilegalidad por diferentes órganos ya sean del estado o por particulares, con clara excepción del habeas corpus y el habeas data. b. El proceso constitucional de amparo tiene un carácter de ser un dispositivo jurisdiccional constitucional, de naturaleza es procesal, que es un procedimiento sumario, que protege los derechos constitucionales con excepción la libertad personal, derecho a la intimidad personal y familiar y por considerarlo también como un proceso residual. c. La garantía constitucional de acción de amparo, se considera como una institución jurídica que consolida los derechos fundamentales de la persona con la hegemonía de ser constitucional, con el objetivo de mantener el estado de derecho, y con fin abstracto de proteger el bienestar de la población (pág. 256). De ello podemos manifestar que no se está llegando a una correcta aplicación del derecho constitucional puesto que hay un mal manejo en el criterio en la aplicación de las leyes por tanto la insatisfacción de la población.

Almestar (2016) en Perú, en su trabajo de investigación: "La acción de cumplimiento en el proceso de amparo como medio protector del derecho al trabajo". Tesis de la Universidad Los Ángeles de Chimbote, para obtener el título de abogado. Tuvo como objetivo general de investigación determinar la calidad las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo; con una metodología de orientación cualitativa, de nivel exploratorio-descriptivo. Alcanzó la conclusión de que el derecho constitucional al amparo frente a la destitución o despido arbitrario, por causa justa debidamente comprobada, por lo que los procesos especiales de cese de servicios públicos deben realizarse exhaustivamente y minuciosamente con las disposiciones legales y normas vigentes para no violar los derechos fundamentales considerados en la constitución (pág. 141).

De esta investigación sacamos observaciones que el trabajo en el caso de procesos constitucionales, precisamente en los procesos de cumplimiento, no se maneja adecuadamente, formulando sentencias de calidad incorrecta.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de institucionales sustantivas relevantes de la sentencia en estudio

2.2.1.1. Desarrollo del derecho constitucional

Existió una obra de Aristóteles llamado “Constituciones de Atenas”, precisamente en la concepción de Constitución poseía una relación gráfica sobre la clasificación o distribución de una determinada sociedad.

Los contiguos más significativos ocurridos para la alineación del Constitucionalismo, florecieron o suscitaron a partir de la emancipación de las emigraciones inglesas y la revolución Francesa, cuyos principios tutelaron de manera precipitada y como resultado fue el costo de libertades, vidas, sudor y sangre en los siglos xviii y xix el cual concluye con la SGM (segunda guerra mundial) a partir del cual es considerada como el más eminente deseo humano existir en una naturaleza sin miedo ni temores, ni desventura y así regocijarse de la justicia y libertad.

2.2.1.1.1. Concepto de derecho constitucional

Es el contiguo de habilidades el cual administran con un objeto primordial que es la clasificación del Estado (Alvares, 2007) indica que precisa la correspondencia entre Estado, Estado e individuos y Constitución; forma parte del gobierno, la organización, la correspondencia de los poderes, el ejercicio de los poderes y la correlación del estado con el ciudadano.

Mouchet, (2001), dice que El derecho constitucional se ocupa de la estructura

jurídica que en el derecho positivo tienen los estados, y de la regulación de las relaciones que se producen entre el estado y los ciudadanos o súbditos. Generalmente se le considera como la rama del derecho público relativa a la organización del estado y a la regulación de las relaciones de los poderes de este entre su y con los particulares gobernados.

Pacheco, (1997), precisa que el derecho constitucional es el conjunto de normas jurídicas que regulan la estructura fundamental del Estado, la organización y funcionamiento de los poderes públicos.

2.2.1.1.2. Clasificaciones de la constitución

2.2.1.1.2.1. La Constitución en sentido formal

Vienen a ser constituciones escritas, el cual la mayor parte de los países cuentan con ello, pero, también existen países en el que su constitución están agregados por numerosas actas o documentos, en el que se precisan pautas de los Derechos fundamentales de la persona.

2.2.1.1.2.2. Constitución flexible y constitución rígida

Es designada a determinadas constituciones al que cualquier ley lo puede alterar, sin ningún afán de la formalidad. Pues requiere de un procedimiento especial.

2.2.1.1.3. Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales no fueron creadas por un poder político y la constitución , estas son derechos impuestas por la sociedad al estado, consecuentemente son positivizados en la constitución a causa de la lucha por ella, y puestas en el ordenamiento jurídico con una forma de derechos subjetivos que contiene los elementos como es el de ser titular del derecho subjetivo, en dicho derecho contiene las facultades y las obligaciones así como el destinatario que se considera el

sujeto pasivo que está obligado a realizar o dejar de hacerlas. (Expediente N° 00741 – 201201903-JR-CI-02)

✓ **Derechos fundamentales en el Perú.**

Según Saldaña (s.f.) los derechos fundamentales en el Perú se podrían decir que son aquellos que principalmente están mencionados en la Carta Magna de nuestro país en el que expresa aquellos valores y sobre todo protege la dignidad, igualdad o libertad en un determinado contexto social e histórico.

✓ **Elementos**

Son elementos de los derechos fundamentales: Estructura, titularidad, límites dimensiones o funciones y contenido.

✓ **Principios Constitucionales**

Fernández, (1986) indica que las nociones constitucionales son; “pautas generales en los cuales descansan las diversas instituciones del Derecho Penal positivo y que la doctrina propone como guía para la interpretación de las mismas; de ellos ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal. Las normas rectoras, en cambio, son principios rectores de la legislación reconocidos expresamente por la ley y convertido por esta en derecho positivo.”

a) El principio. “Es un axioma que plasma una determinada valoración de justicia de una sociedad, sobre la que se construye las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un estado” (Alvares, 2007. pág. 201).

b) El principio Constitucional. Es la regla de constitución formal la regla que indica el coherente y equilibrado función del esquema de una constitución en un determinado estado.

2.2.1.1.5. La Libertad

Emana del latín *libertas*, mismo que tiene como significado amar; según RAE precisa como el estado, circunstancia o situación que no es esclavo, ni sujeto, ni imposibilitado a la demanda de otro de forma restrictiva, es la potestad que la persona disfruta, todo ello en cuanto no vaya en contra de las leyes y las respete.

Ruiz y Lengua, (2012), sostienen que “La capacidad que tiene una persona de autoformarse a sí misma y materializadora de sus manifestaciones personales dentro de la sociedad” y según la resaltada conceptualización de Jean Jacques Rousseau, a cerca de la *libertad* es congénito al ser humano. Toda la interacción con continuación al origen involucra el detrimento de la libertad, e hizo afamada una expresión que precisa “El hombre nace libre, pero en todas partes está encadenado”, (p. 68).

2.2.1.1.5.1. Historia de la libertad

La distinción entre la individualidad y soberanía nacional; en realidad se trata de la libertad individual frente al estado. en el presente trabajo de investigación se trata de libertad personal. En la colectividad prehistórica, el ser humano era libre y posterior a ello surge la sociedad esclavista en el que los individuos eran privadas de su libertad y no contaban con sus derechos fundamentales de este en el que el ser humano gozaba de libertad, emana la colectividad esclavista en el que aquellas personas eran privados de su independencia y eso significaba la privación de sus retribuciones.

2.2.1.1.5.2. El proceso de cumplimiento

Con la Constitución de 1979 se ingresó a una era de modernización doctrinaria en donde se distinguen nítidamente los instrumentos procesales, a los que se denominó “Garantías Constitucionales”, de los derechos fundamentales de la persona en la constitución.

Por lo tanto, las garantías constitucionales son el procedimiento legal de protección de los derechos fundamentales del ser humano, que nuestra constitución recoge con la finalidad de ofrecer al ciudadano la garantía legal tanto mínima como máxima en el cumplimiento justo de la normatividad vigente ya sea desde un punto de vista subjetivo u objetivo con relevancia y efectos jurídicos. Nuestra actual Constitución Política de 1993 establece como garantías constitucionales a las siguientes acciones de la orden constitucional, acción popular y acción de cumplimiento; las cuales, se encuentran contempladas dentro del título XXIII, Art. 200. Incisos del 1 al 6; cabe mencionar que el grupo se encarga de desarrollar la última acción ya mencionada, que vendría a ser la Acción de cumplimiento.

2.2.1.1.5.3. El derecho constitucional de los derechos sociales

Son derechos esenciales. Se puede considerar la definición de Gregorio Peces-Barba Martínez “Una pretensión moral justificada, tendente a facilitar la autonomía y la independencia personal, enraizada en las ideas de libertad e igualdad, con los matices que aportan conceptos como solidaridad y seguridad jurídica, y construirla por la reflexión racional en la historia del mundo moderno, con las aportaciones sucesivas e integradas de la filosofía moral y política libertad, democrática y socialista”. Entonces, los derechos de un individuo son netamente autónoma e independiente como lo señala nuestra constitución.

Los derechos sociales son del mismo modo subjetivos a la vez. Según Maurer, sostiene que la norma legal da u otorga poder a el sujeto mediante una norma legal o ley, para realizar el seguimiento de los intereses individuales mediante la exigencia a otro.

Los derechos sociales están recogidos el art. 11 de la CPP de 1993; asimismo

en el inciso 20 del art. 37 del CPC el derecho es amparado por la demanda de *amparo*.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con la sentencia en estudio

2.2.2.1. concepto

En el año 1922 Kelsen terminaba de escribir el primer ensayo de sistematización del Derecho Procesal Constitucional “La garantía jurisdiccional de la Constitución. La justicia constitucional”. Si bien es verdad que Kelsen no fue un cultivador del procesalismo científico sino más bien un filósofo del Derecho, es el primero que estableció, los lineamientos, los principios y las instituciones básicas de derecho constitucional.

Kelsen nunca utilizó la expresión “Derecho procesal constitucional”. Desde el propio título de su célebre ensayo, se advierte que Kelsen empleó de modo indistinto los términos justicia y jurisdicción seguidos del adjetivo constitucional, para referirse a la necesidad de crear un conjunto de instituciones, tanto sustantivas como procesales, destinadas a resolver los conflictos que tuvieran como trasfondo la constitución, su defensa, su supremacía y, en conformidad con la constitución de los actos de los poderes y de los particulares.

2.2.2.2. Características de los procesos constitucionales de la libertad

Son características de los procesos constitucionales de la libertad:

- a) Objetivo del proceso.- “Su objeto es reponer las cosas al estado anterior de la acción u omisión que afecta un derecho constitucional por: i) Violación efectiva (perjuicio presente) ii) amenaza de violación (perjuicio futuro) que exige dos condiciones: el primero cierta real física y jurídicamente posible y la segunda inminente (...)” (Art. 2 del CP Constitucional). Necesariamente, al momento de afectar

los derechos constitucionales de cualquier forma, se tiene que reponer ya sea por una acción u omisión conforme al accionar de un individuo.

b) Sustento Constitucional directo: “La violación o la amenaza debe ser directa, a un derecho fundamental; es decir, de contenido constitucionalmente protegido.” (art. 38 y 5, inc, del código procesal constitucional).

c) Procuración oficiosa.- Según los artículos 26 y 41 del CPC. Quiere decir que puede ser ejecutada por cualquier persona con representación o sin ella.

d) El debido proceso.- En un delito genérico, el TC en sentencia N° 8125-2005-PHC/TC f.j.6 indica que cuenta dos longitudes o dimensiones: 1. Dimensión formal.- Son las formalidades establecidas, el juez originario, el procedimiento pre establecido, en el derecho de motivación, derecho de defensa, etc. 2. Dimensión sustantiva: son como los estándares de la justicia, pues cuentan con proporcionalidad y razonabilidad.

e) Tramitación preferente.- El art. 13 del CPP, hace mención que los P.C. son de gestiones preferentes a los P. Ordinarios, pero con pleno compromiso de los magistrados.

2.2.2.3. Etapas del proceso constitucional

Son cinco etapas del proceso ordinario: “1. Etapa postulatoria. 2 Etapa probatoria 3 etapa decisoria 4 etapa impugnatoria y 5 etapa ejecutiva; en cambio en el proceso constitucional únicamente existe cuatro etapas no tiene etapa probatoria.” (art. 9 del CP Const).

2.2.2.3.1. El Proceso De Cumplimiento

2.2.2.3.1.1. Aspecto Histórico

En el año 1992, el Perú bajo los influjos de los diferentes estados se convoca

al *Congreso Constituyente Democrático*, originando la CPP de 1993, en el inciso 6 del art. 200 se implanta la acción de cumplimiento en nuestro ordenamiento legal. El 31 de mayo de 2004 fue publicada la *Ley N° 28237 Código Procesal Constitucional*, en el que se designa P. de cumplimiento.

2.2.2.3.1.2. Objeto del proceso de cumplimiento

Landa (1993) manifiesta que el proceso en mención refiere como objeto proteger la vigencia de los derechos constitucionales objetivos: uno, la constitucionalidad de los actos legislativos y, el otro, la legalidad de los actos administrativos. (...) “basta que una norma legislativa o administrativa sea aprobada mediante los requisitos formalmente y que sea conforme a las disposiciones sustantivas establecidas en la Constitución y en la Ley, sino que la eficacia del cumplimiento de las mismas se convierte en un derecho constitucional de los ciudadanos” (p.55).

Según Mesías (2004), el proceso de cumplimiento protege los derechos fundamentales del individuo, así como también sus intereses, ello en consecuencia de la inactividad adecuada de los diferentes órganos e instituciones del Estado.

2.2.2.3.1.3. La naturaleza jurídica de proceso de cumplimiento

Según Edgar Carpio Marcos y Fernando Velezmoro Pinto; “El Proceso de Cumplimiento peruano se halla consagrado autónomamente como proceso al interior del texto de nuestra constitución. Con ello se han satisfecho dos requisitos para reconocerle su naturaleza como proceso constitucional. En cuanto al tercero, el objeto, es necesario tener presente que el Art. 200° Inc. 6°, refiere a la renuencia para acatar una ley o acto administrativo (...)” Es decir, no nos encontramos frente a un proceso constitucional, pues la omisión a la disposición contenida en un determinado cuerpo

legal por la parte de un funcionario, por ende, significa la total violación de su aplicación y finalmente se requiere de la función de un proceso administrativo.

2.2.2.3.1.4. La demanda de cumplimiento

La demanda de cumplimiento procede contra:

La inactividad material: Viene a ser la inobservancia de una determinada norma o el cumplimiento de un acto administrativo estable. (Mesías, 2004)

2.2.2.3.1.5. Derechos protegidos por el proceso de cumplimiento

El individuo cuenta naturalmente con sus derechos, por ende, los principios de legalidad de materializan respecto a la administración; el cual manifiesta la protección o garantiza el aplazamiento de la administración y del poder público reacio.

2.2.2.3.1.6. Requisitos de la Demanda

Son exigencias de la demanda de cumplimiento: “a. La designación del Juez, b. El nombre, identidad y domicilio procesal del demandante, c. El nombre y domicilio del demandado, d. La narración de los hechos producidos o que van producirse, e. Los derechos que consideran violados, f. El petitorio claro y conciso, g. Firma del demandante o de su representante o de su apoderado. h. Se prohíbe el rechazo administrativo”. (art. 42).

2.2.2.4. La sentencia

2.2.2.4.1. Definición de la Sentencia

La sentencia es una resolución judicial ejecutado por un magistrado a través del cual las instancias o un proceso se da por finalizado, por medio de la pronunciación expresa y motivación respecto la controversia en cuestión. (Cajas, 2008).

Según José Becerra Bautista, se refiere a la sentencia en general, y a la sentencia de primera instancia: Si pensamos en el término sentencia en general,

sabemos que es la resolución del órgano jurisdiccional que dirime, con fuerza vinculativa, una controversia entre partes. Sentencia definitiva de primera instancia es la resolución formal vinculativa para las partes que pronuncia un tribunal de primer grado, al agotarse el procedimiento, dirimido los problemas adjetivos y sustantivos por ellas controvertidos.

2.2.2.4.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal

El art. 72 del CPC establece la sentencia fundada se pronuncia respecto “a: 1) la determinación de la obligación incumplida; 2) La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir; 3) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días; 4) La orden de la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso (...)”.

2.2.2.4.2. Estructura de la sentencia

La organización de un fallo advierte la parte *expositiva*, *considerativa* y *resolutiva*, la parte expositiva se refiere y evidencia las pretensiones de las partes, la segunda se refiere al fundamento en específico a las valoraciones de los medios probatorios y también las fundamentaciones de la aplicación de las normas en concreto al caso, y finalmente la parte resolutiva evidencia a la decisión que toma el órgano jurisdiccional frente a un determinado conflicto. Este alcance tiene como referencia normativa establecida en el art. 122 del CPC (Cajas, 2008).

2.2.2.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.5.1. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de

pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

(Iura Novit Curia), el principio de congruencia procesal refiere a la decisión que toma el juez en base a los alegatos presentados por las partes. (Ticona, 1994).

2.2.2.5.3. Funciones de la motivación

El principio en estudio se correlaciona con el principio de imparcialidad, pues el fundamento de una determinada resolución es el principal convencimiento el cual consiente evidenciar si el juez resolvió de manera imparcial la disputa.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

2.2.2.5.4. La fundamentación de los hechos

Michel Taruffo, indica que el peligro del arbitraje se puede dar siempre y cuando no exista o no se dé un concepto del libre convencimiento, razonada en tasas de cortesía racional en la valoración de las pruebas.

2.2.2.5.5. La fundamentación del derecho

Deben ser ordenados de manera sistemática. Pues es un acto aislado, ya que indique manera cronológica una vez se fije un material fáctico.

2.2.2.6. Recursos Impugnativos

2.2.2.6.1. Definición

Según Valitutti, Antonio y de Stefano, Franco (1996) Son mecanismos que la

ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios “Son actos procesales de la parte que se estima agraviada pro un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”. El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindado de esa forma la debida garantía al justiciable.

✓ **Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Con respecto al proceso judicial existente en el referido expediente, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de acción de cumplimiento, interpuesto por X contra Y, ordenando al citado demandado el pago de la suma s/. 72,293.95, respectivamente, por concepto de pago de aplicación de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 35 % mensual, otorgado mediante la R.D. N° 08287 del 31 de diciembre del 2015, dentro del plazo de 10 días, cuya Resolución judicial no ha sido impugnada por ninguna de las partes, por este hecho, solicito declarar por CONSENTIDA la indicada sentencia en todos sus extremos.

✓ **Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia**

Mediante resolución número cinco, de fecha 13 de abril del 2016, que declara fundada la demanda, a la entidad demandad y al Procurador Publico Regional de

Ayacucho. Corrobora la sentencia de primera instancia, fundando la demanda cumple con las obligaciones determinados en la STC N° 0168-2005-PC/TC.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos Fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Medios probatorios

Son aquellos métodos para recolectar pruebas, que se utilizan en una corte para afirmar hechos (Acosta, 2013).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre demanda de proceso de cumplimiento en el expediente N° 00311 - 2016-0-0501-JR-CI-01; Sala Civil de Huamanga - Ayacucho, 2021, evidencia las siguientes características: cumplimiento de pago del monto aprobado en cumplimiento de la ley 28237. El derecho salarial por la mala administración de las autoridades educativas ha sido atropellado y vulnerado, efectivización del cumplimiento justa y real.

Asimismo, son admitidos los fundamentos sobre la tutela jurisdiccional efectiva, implica un juicio admisible y procedente. Cumplimiento de plazo con el monto acordado, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo (Mixta).

Cuantitativo: la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo del estudio se muestra en el determinado uso de la revisión de la literatura, pues gracias a este punto en especial se pudo lograr la formulación del problema de investigación.

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se muestra en la recolección de los diferentes datos, pues requiere la identificación del análisis de los indicadores de la variable en el objeto de estudio, del mismo modo se puede evidenciar que es en base al accionar de una determinada persona quien se encarga de accionar dentro del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permite recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel descriptivo, respecto al estudio, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, documentos (sentencias), y en consecuencia de ello, no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández y Batista, 2010). En el presente texto se evidenció el fenómeno que pertenece al tiempo pasado.

Transversal o transeccional: La recolección de datos para fortalecer y determinar la variable, emana de un fenómeno cuya versión determina a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista,

2010). Este fenómeno quedó establecido en registros, el cual vienen a ser las sentencias, por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será del mismo.

En la presente investigación, no se manipuló la variable; más por el contrario, las técnicas de análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

a. Población y muestra

Muestra en estudio: N° 00311-2016-0-0501-jr-ci-01. Del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

4.3. Definición y operacionalización de variable

Respecto a la variable, Centty (2006), indica que las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. Entonces, en la presente investigación la variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de cumplimiento del acto administrativo.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto:

Cuadro 01. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional de acción de cumplimiento del acto administrativo.	<ul style="list-style-type: none"> - Garantías del debido proceso. - Congruencia de los puntos controvertidos. - Congruencia de los medios probatorios. - El derecho de defensa de forma. - Intervención del Ministerio Público. - Cumplimiento de los plazos. - Impugnación como un acto procesal de partes. - Claridad de las resoluciones judiciales. 	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Arias, (1999) Las técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio es la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento indica además que son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información.

Campos y Lule (2012) En cuanto a la guía de observación mencionan que es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se

quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

4.5. Plan de análisis

Se ejecutó mediante etapas y/o fases, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) las etapas fueron las siguientes:

La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, También, fue una actividad orientada por objetivos, y la revisión permanente de la literatura, pues de alguna manera facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

Tercera etapa: se pudo considerar como una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, se pudo determinar una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), se compuso de

parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, el cual se constituyó en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6. Matriz de consistencia

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. Siendo así que en el presente trabajo de investigación se pudo determinar la facilidad de comprensión interna en los distintos puntos que determinaron el grado de investigación. En el presente informe se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se pudo agregar el contenido de la hipótesis para sistematizar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia en su modelo básico.

Cuadro 02. Matriz de consistencia

Calidad de sentencias sobre acción de cumplimiento. Expediente N° 00311-2016-0-0501-JR-CI-01. del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las Calidad de sentencias sobre acción de cumplimiento. Expediente n° 00311-2016-0-0501-jr-ci-01. del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021?.</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Analizar si las sentencias de los procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú, responden a los sustentos teóricos y normativos pertinentes en función de la mejora continua de la calidad de las sentencias judiciales.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO: Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio. Identificar la congruencia de puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio. Identificar la congruencia de medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial en estudio. Identificar el derecho de defensa de forma y previos que hubiere hecho uso las partes en el proceso judicial en estudio. Identificar la intervención del Ministerio Público en el proceso judicial en estudio. Identificar el cumplimiento de los plazos en el proceso judicial en estudio. Identificar la impugnación como un acto procesal de partes evidenciando las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Identificar la claridad de las resoluciones judiciales, en el proceso judicial en estudio.</p>	<p>El proceso judicial sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00311-2016-0-501-JR-CI-01; Primer Juzgado de Derecho Constitucional de Ayacucho – Huamanga, 2021. Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre derecho a la igualdad ante la Ley y a la irrenunciabilidad de los derechos laborales, acción de cumplimiento, son idóneas para sustentar las respectivas causales.</p>	<p>1.- Variable: La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00311-2016-0-501-JR-CI-01; Primer Juzgado de Derecho Constitucional de Ayacucho – Huamanga, 2021.</p> <p>2.- Indicadores: 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la</p>	<p>1.- Tipo de investigación. Básico 2- Nivel de investigación. Exploratorio, descriptivo. 3.- Diseño de investigación. No.experimental. Transversal, Retrospectivo 4.- Universo. Todos los expedientes civiles Sobre Acción de Cumplimiento, del Distrito Judicial de Ayacucho. 5.- Muestra La muestra de investigación que se realizó en el presente trabajo de investigación es el expediente N° 00311-2016-0-501-JR-CI-01; Primer Juzgado de Derecho Constitucional de Ayacucho – Huamanga, 2021. 6.- Unidad de análisis expediente N° 00311-2016-0-501-JR-CI-01; Primer Juzgado de Derecho Constitucional de Ayacucho – Huamanga, 2021.</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

En la presente investigación se realizó el análisis crítico del objeto de estudio, quedó sujeta a los distintos lineamientos y principios éticos referentes a la investigación desde el inicio, durante y después del proceso de este; con la finalidad del cumplimiento del principio de reserva, el derecho a la dignidad humana y dar lo correspondido por ordenamiento jurídico a una determinada persona.

V. RESULTADOS

Cuadro 07. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00311-2016-0-0501-JR-CI-01 del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
							X		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9 - 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
				X	[3 - 4]	Baja									
				X	[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro 8. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00311-2016-0-0501-JR-CI-01 del distrito judicial de Ayacucho, Huamanga 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]						
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	36			
		Postura de las partes					X	8	[7 - 8]		Alta		
									[5 - 6]		Mediana		
									[3 - 4]		Baja		
								[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]		Muy alta		
						X			[13 - 16]		Alta		
		Motivación del derecho					X		[9- 12]		Mediana		
											[5 - 8]	Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]		Muy baja		
							X		[9 - 10]		Muy alta		
		Descripción de la decisión									[7 - 8]	Alta	
							X				[5 - 6]	Mediana	
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

5.2.- Análisis de resultados

5.2.1.- Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad, fue de rango mediana, respecto a los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos respectivamente, bosquejados en la presente investigación; fue pronunciada por el Primer Juzgado Civil de la ciudad del Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 7).

De igual modo, su calidad se estableció en asento a los efectos de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, puesto que resultaron de rango: alta, muy alta y muy alta proporcionalmente (Cuadros 1, 2 y 3).

a) La calidad de su parte expositiva de rango alta.

Se pudo determinar respecto a la introducción y la postura de las partes, las cuales fueron de rango mediana y alta, correspondientemente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango mediana; puesto que se hallaron los 3 de los 5 parámetros advertidos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad del contenido. No menciona al juez, jueces, del mismo modo, no evidencia aspectos del proceso. El juez tiene un papel muy importante en la decisión.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Nuevo código procesal penal peruano inciso 3 del artículo I del Título preliminar, en el que indica que “los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”; es decir que la función del juzgador juega un papel muy importante y necesaria para prevalecer la igualdad procesal conforme a la ley.

De la misma forma, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta;

pues se atinaron los 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y evidencia la claridad del contenido, No se halló explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Componer los puntos controvertidos en la sentencia tiene gran importancia, pues eso permite precisar y establece aquellos puntos que están en discusión en el transcurso del proceso, por el que será materia de pronunciamiento y asistencia para los sujetos procesales, será una excelente contribución para que la sentencia sea diáfana, coherente y precisa de tal forma que el juzgador tenga mayor certeza en su decisión final.

b). La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.

Se identificó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el cual se ha podido identificar el rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se han podido identificar 5 de los 5 parámetros previstos: Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados, debida fiabilidad de la prueba, a valoración de forma conjunta de los medios de prueba, aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia y finalmente evidencia claridad.

Dentro de la motivación del derecho, se han podido observar los 5 parámetros advertidos, el mismo en el que cumple con todos los indicadores y se hace mención de cada una de ellas respectivamente: Muestra la aplicación de las normas concernientes con los hechos y presunciones, correspondida disquisición de las normas laborosas, se

requiere los derechos primordiales de las fracciones del proceso, conexión entre las normas y hechos, evidencia claridad.

Cabe precisar que el principio de motivación fue en función del análisis de las consideraciones de derecho, basado en el interés de cumplimiento, en el que el juzgador se basa en la proporcionalidad de acuerdo a las necesidades de las partes y de quien lo necesite, y la posibilidad de quien debe darlos.

Existe un estrecho vínculo entre la “dignidad de la persona humana” y sus derechos fundamentales, estos derechos son inherentes a la dignidad humana, es decir que cada uno de los derechos fundamentales manifiesta un núcleo de existencia humana que se deriva de la dignidad que tiene incita la persona, por ello la dignidad se convierte en una fuente de todos los derechos de la cual dimanar todos y cada uno de los derechos de la persona. Saldaña (s.f) Especifica el derecho como la expresión fundamental que representa los principales establecidos en la constitución peruano como los derechos a la dignidad, libertad, desde un punto de vista histórico y social. Por ende, los derechos fundamentales operan como el fundamento último de toda comunidad humana, pues sin el reconocimiento de tales derechos quedaría conculcado el valor supremo de la dignidad humana de la persona.

c). La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la parte Aplicación del principio de la congruencia, se logró identificar ninguno de los parámetros dentro de los 5 indicadores: evidencia Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; se identifica la

resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, se logra identificar aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y finalmente evidencia claridad.

Por otro lado, en la descripción de la decisión, se identificó el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros: Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; También se pudo encontrar evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); y finalmente Evidencia claridad.

Estos hallazgos, demuestran que las decisiones se tomaron en función de las valoraciones realizadas en aplicación del principio de hecho y derecho.

5.2.2.- Respecto a la Sentencia en Segunda Instancia:

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Juzgado especializado en lo civil perteneciente al distrito judicial de Ayacucho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

a) La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que

fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 de los 5 parámetros establecidos, ya que en la operación lógica que despliega el juez, lo hace en base a la legislación existente, lo cual articula con el caso específico, de tal manera que en el presenta trabajo el juez tomó en consideración los parámetros establecidos para que el acto de su juzgamiento resulte equitativo.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación la consulta, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta, Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta y la claridad; mientras que 1: Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontró.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la apelación a la sentencia de primera instancia la interpone el demandante T. LL. H. la que fue concedida en el extremo que señala como Cumplimiento de pago de la suma acumulada s/. 72, 293. 95, más intereses legales interpuesta por T. LL. H.

b) La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

Se evidencia que no aplicó las máximas de la experiencia porque al momento

de calificar los hechos expuestos por las partes no se consideró como verídicas los relatos por las partes y solo se basó con las pruebas que se tuvo a la mano, pero cuando se habla de las máximas de la experiencia un magistrado experimentado aplica este principio cosa que en el presente caso no sucedió.

Pero que se entiende por la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, Según la doctrina, Alsina (1956) "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio".

Friedrich (1988), a quien se le debe el término del concepto máximas de experiencia, "son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos”

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos, porque las pretensiones de las partes se sustentan en base a las normas existente en el respectivo código, tales como art.335, 364 y 366 del CPC en lo referente a los medios impugnatorios, que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución y que la apelación indique el error de hecho y derecho. De igual manera en el caso concreto cumple con el art. 481, 335 del CC, Art. 93, y 92 del CNA.

c) Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango Muy alta

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 6). En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros

previstos; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.

Analizando este punto concluyo compartiendo la misma respuesta que en la primera instancia, que todos los puntos de los parámetros, son igual de importantes para la calificación de las sentencias. Es preciso señalar, por todas las consideraciones expuestas, en base al análisis todos los criterios en base a los resultados, los fallos de los magistrados consideran los parámetros establecidos en el siguiente estudio en un 90%, la falta de una revisión escrupulosa de las sentencias indicadas y digitadas por los secretarios judiciales, hace que las sentencias no cuenten con todos los parámetros que deberían ser establecidos y precisados.

VI. CONCLUSIONES

La presente investigación, se ha concluido respecto a las sentencias sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento en el expediente N° 00311- 2016-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial De Huamanga-Ayacucho, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, puestos en la presente investigación (Cuadro) (7 y 8).

Se halló que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tuvo un rango alto, conformado por la introducción (media) y la postura de las partes (Muy alta).

Se halló que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia tuvo un rango de muy alta, donde se conformó por la motivación de los hechos y motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta.

Se halló para la parte resolutive de la sentencia de primera instancia tuvo un rango de alta, conformado por la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en que ambas fueron de rango alta.

Se halló que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia tuvo un rango de alto, conformado por la introducción (media) y la postura de las partes (Muy alta).

Se halló que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia tuvo un rango de muy alta, donde se conformó por la motivación de los hechos y motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta, confirmando lo realizado en primera instancia.

Se halló para la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia tuvo un rango alto, conformado por la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión donde ambas fueron de rango alto. Se demostró que el juez de segunda instancia, si resolvió de manera constitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila G. (2013). El ABC del Derecho Procesal Civil. Perú: San Marcos E. R. L.
- Alcalá Z, & Castillo N. (1964). Introducción al Estudio de la Prueba. Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Concepción .
- Arenas M, & Ramírez E. (29 de octubre de 2009). La argumentación jurídica en la sentencia. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas – APICJ. (2010). Derecho
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Lima.
- Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.
- Carrasco, I. (2006). Derecho Procesal Constitucional. Universidad Nacional de Piura. 1ra edición. Lima – Perú.
- Chanamé R. (2009). Comentarios a la Constitución. Lima: Jurista Editores.
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista

Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de muestreo.

Barcelona – España.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial

IB de F. Montevideo.

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117

autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

González, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil.

derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107.

Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la

Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Landa Arroyo, César. (1993). La acción de Cumplimiento en el Proyecto de

Constitución de 1993. En: Revista del Foro, N° 1, Año LXXXI.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia

de la Magistratura (AMAG).

Marcenaro, A. (2007). Derechos Laborales de Rango Constitucional. (Tesis de

Magistratura, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de:

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1133/MARCE>

[NARO_FRERS_RICARDO_ARTURO_DERECHOS_LABORALES.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1133/MARCE)

uence=1

A N E X O S

Anexo 01. Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA

EXPEDIENTE	: N° 00311-2016-0-0501-JR-CI-01-PROCESO
MATERIA	: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
JUEZ	: BBJA
ESPECIALISTA	: MZG
PROCURADOR PÚBLICO	: PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL
DEMANDADO	: D. P. S. III UGEL
DEMANDANTE	: LL. H. T.

SENTENCIA

Resolución N° 04

Huamanga, 29 de marzo de 2016

Antecedentes:

Se trata de la demanda de cumplimiento interpuesta por X., contra Y, con emplazamiento al Procurador Público Regional de Ayacucho, siendo su estadio procesal emitir sentencia, procediéndose ahora a ello.

Considerando:

Primero: En el presente caso nos encontramos ante la demanda de cumplimiento interpuesta por X, a efectos que el Órgano Jurisdiccional disponga el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 08287, del 31 de diciembre del 2015.

Segundo: Al respecto, los emplazados han indicado que el derecho al pago, reconocido en el acto administrativo cuyo cumplimiento se pretende, estaría supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal, por lo tanto, dicho mandato sería de carácter condicional.

Tercero: El numeral del artículo 200 de la Constitución Política del Estado establece como garantía constitucional: *La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.* Asimismo, el artículo

66, numeral 1, del Código Procesal Constitucional (CPCO), establece que el objeto del proceso de cumplimiento es, entre otros, ordenar al funcionario o autoridad pública renuente la ejecución de un acto administrativo firme. Del mismo modo, el artículo 69 de la norma adjetiva citada, establece que: *Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.*

Cuarto: En el proceso que nos ocupa, y aplicando las normas legales glosadas, se advierte que se ha interpuesto la presente demanda de cumplimiento, con el objeto que Y ejecute, por mandato judicial, los alcances de la Resolución Directoral N° 08287, del 31 de diciembre del 2015, la misma que cumple los requisitos mínimos establecidos por las STC N° 0168-2005-PC/TC y 02616-2004-PC/TC, resultando un mandato ineludible y de obligatorio cumplimiento, por lo que la demanda debe ser estimada; más aún si, efectivamente, como puede verse de la Carta Notarial del 20 de enero de 2016, se ha cumplido con el requisito especial de procedencia establecido en el artículo 69 del CPCO, sin que hasta la fecha se haya cumplido con ejecutar la resolución cuestionada.

Quinto: Sobre la supuesta condicionalidad de la ejecución del acto administrativo reclamado, respecto a que este estaría supeditado a disponibilidad presupuestal, hay que señalar que, en la STC N° 3394-2012-AC/TC (F. J. N° 4.3), el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: *Finalmente este Colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público. Al respecto, este Tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC 1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC y 06091-2006-PC/TC), más aún teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido más de dos años sin que se haga efectivo el pago reclamado;* en este caso, este juzgador comparte el criterio

establecido por el Tribunal Constitucional.

Sexto: Ahora, al cumplir el acto administrativo, cuya ejecución se pretende, con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto, claro, incondicional, de obligatorio cumplimiento, y no estando sujeto a interpretaciones dispares ni a controversia compleja, debe ampararse la demanda.

Sétimo: Finalmente, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 56 del CPCO, se condena a las demandadas al pago de los costos del proceso.

Fallo:

Por las consideraciones glosadas el Juez que suscribe resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de cumplimiento incoado por X. contra Y; en consecuencia, **ORDENAR** a Y, del 31 de diciembre del 2015, con expresa condena de costos del proceso; **Avocándose al conocimiento del presente proceso el señor Juez Titular que suscribe. Notifíquese.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL

EXPEDIENTE : N° 00311-2016-0-0501-JR-CI-01-PROCESO
DEMANDANTE : LL. H. T.
DEMANDADO : D. P. S. III UGEL
MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 10

Ayacucho, veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.-

VISTO: en Audiencia Pública, sin el informe oral, la causa que nos convoca, seguida por LL. H. T. contra el director del Programa Sectorial III de la UGEL Huamanga, sobre proceso de cumplimiento, por los mismos fundamentos de la recurrida; y,

CONSIDERANDO, además:

I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

LL. H. T., mediante escrito de folios 04 – 05, interpone demanda constitucional de Cumplimiento contra el Director del Programa Sectorial III de la UGEL Huamanga, solicitando se dé cumplimiento de la Resolución Directoral N° 08287, de fecha 31 de diciembre de 2015, en cuyo artículo primero resolvió Reconocer **el pago por concepto de bonificación especial por preparación de clases** a favor del pensionista T.LL.H, docente cesante, la suma de **setenta y dos mil doscientos noventa y tres con 95/100 Nuevos Soles (S/. 72,293.95).**

II.- MATERIA DE RECURSO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 04, del 29 de marzo de 2016 y que obra a folios 33 - 34, mediante la cual se resolvió:

Declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por LL. H. T., contra el Director del Programa Sectorial III de la UGEL Huamanga; y en consecuencia Ordena al funcionario competente de la Dirección del Programa Sectorial III de la UGEL Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral N° 08287, de fecha 31 de diciembre de 2015, con expresa condena de costos del proceso.

III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO

3.1 El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, mediante escrito que obra a folios 41 – 44, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

Que, en la sentencia apelada se ha determinado que el acto administrativo reúne los requisitos previstos en la STC 0168-2005-PC/TC; empero, se ha arribado a dicha conclusión sin tener en cuenta las normas y principios presupuestales que conllevan a que ésta contenga un mandato condicional. Si bien el derecho reconocido que ostenta el demandante es totalmente exigible, ello no quiere decir, que dicho pago pueda ser inmediatamente ejecutable en tanto que tal limitación deriva primero de la observancia del Principio de Legalidad Presupuestaria, reconocido en el artículo 77° de la Constitución Política.

3.2 El Procurador Público Regional a Cargo de la Defensa de los Derechos e Intereses del Estado, mediante escrito que obra a folios 46 – 47, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

Que, el A quo no aplicó lo dispuesto en la letra b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo; c) No estar sujeto a controversia compleja ni interpretaciones dispares; f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, del fundamento 14 del Exp. N° 00168-2005AC/TC (el mismo que tiene carácter de precedente vinculante). Hecho el estudio la Resolución Directoral N° 08287, de fecha 31 de diciembre de 2015, se tiene que la situación profesional del demandante es cesante. Por lo que, con el acto administrativo materia de cumplimiento, se está reconociendo el pago por el tiempo que no prestó servicios profesionales. A los pensionistas del Sector Educación sólo les corresponde por el tiempo efectivamente prestaron servicios. Entre otros fundamentos.

IV.- CONSIDERACIONES

4.1 Que, la Acción de Cumplimiento¹ es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo – sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho –, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es la que se reclama. Más aún,

¹ El artículo 66° del Código Procesal Constitucional, dispone que: “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o, 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38^{o2} de la Constitución Política del Estado.

4.2 Asimismo, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, ha precisado, *con carácter vinculante*, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional señalando – en su fundamento catorce al dieciséis – precisando que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe: **a)** Ser un mandato vigente; **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y **e)** Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

4.3 Siendo así, del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que a folios 02 y vuelta, obra la Resolución Directoral N° 08287, de fecha 31 de diciembre de 2015, en cuyo artículo primero resolvió Reconocer **el pago por concepto de bonificación especial por preparación de clases** a favor del pensionista LL. H. T., docente cesante, la suma de **setenta y dos mil doscientos noventa y tres con 95/100 Nuevos Soles (S/. 72,293.95)**.

4.4 Al respecto, cabe señalar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, ha establecido como precedente vinculante –fundamento décimo tercero– que *“para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la*

² Artículo 38°.- Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

*remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM” (la cursiva es nuestra); precisando en el literal a) del fundamento décimo cuarto, que dicha bonificación corresponde también a los docentes cesantes a quienes la autoridad administrativa les haya reconocido tal derecho (como el caso de autos); y, en el literal c), que “**en el supuesto que la demanda se sustente en la ejecución de una resolución administrativa con la calidad de cosa decidida, en la que se reconozca el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o íntegra, de conformidad con el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, cuyo cumplimiento se solicita a través de un proceso judicial; el órgano jurisdiccional está en la obligación de admitir a trámite la demanda –luego de verificar los requisitos de procedencia de la demanda– requiriendo a la emplazada el cumplimiento de la obligación, no pudiendo el juzgador entrar a analizar de oficio la validez de la resolución administrativa materia de ejecución, al tener la calidad de firme, mandato que la obligada no puede supeditar su cumplimiento a la disponibilidad presupuestal, pues, dicha conducta resulta irrazonable y pone de manifiesto una actitud insensible por parte de los funcionarios llamados a cumplirla...**” (la cursiva y la negrita son nuestras); fundamentos que motivan a los magistrados que suscriben la presente resolución de vista, apartarse de los criterios asumidos con anterioridad a la emisión del precedente vinculante contenido en la Casación N° 6871-2013Lambayeque, del 23 de abril de 2015, en casos similares al de autos.*

4.5 En consecuencia, se evidencia que el demandante tiene derecho a percibir la mencionada suma de dinero establecida por las referidas resoluciones administrativas a la que se contrae la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazada mediante Carta Notarial, de fecha 20 de enero de 2016 y que obra a folio 03, la entidad demandada – la Dirección del Programa Sectorial III UGEL Huamanga – se ha mostrado renuente a dar cumplimiento (pago a favor del demandante) a lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 08287, de fecha 31 de diciembre de 2015.

4.6 En efecto, la Resolución Directoral N° 08287, emitida por la entidad demandada, y cuya parte resolutive es exigida por el demandante, vía acción de cumplimiento, contiene un mandato vigente, en tanto la misma aún no han sido satisfecha en los términos que precisa; es un mandato cierto, en tanto fue emitido al amparo del artículo

48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212; dichos mandatos no están sujetos a controversias ni interpretaciones, en tanto los derechos reclamado por el demandante, se deduce del tenor de lo dispuesto por la Resolución Directoral en referencia³, además de tener en cuenta la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015; el mandato es de cumplimiento obligatorio, en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones y/o eventualidades futuras.

Razones, por las cuales la demanda incoada por X, resulta amparable.

4.7 Bajo esos alcances, es preciso puntualizar que la resolución sub júdice es autoaplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades de Z, a adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral N° 08287, teniendo en cuenta, además, que la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como el caso de autos. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado⁴.

4.8 En consecuencia, al haberse verificado la renuencia por parte del demandado, este Colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional⁵.

³ *Reconocerle el pago por concepto de bonificación especial a favor de LL. H. T., docente cesante, la suma de setenta y dos mil doscientos noventa y tres con 95/100 Nuevos Soles (S/. 72,293.95).*

⁴ Artículo 24°.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

⁵ Artículo 56°.- “Si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el Juez establezca a la autoridad...”

4.9 Finalmente, en el presente caso, este colegiado considera pertinente la aplicación del artículo 11 del Código Procesal Constitucional⁶; puesto que se ha advertido, que la sentencia amparada por el *A quo* que viene en grado, ha omitido señalar el plazo para dar el cumplimiento de la resolución o acto administrativo; y ante la existencia de procesos de cumplimiento similares en los que sí se ha contemplado dicho plazo, y en aras de uniformizar y evitar tratos diferenciados a las partes del proceso, se procede a establecer en Vía de Integración el plazo omitido.

V. DECISIÓN

Por estas consideraciones, se **RESUELVE**:

CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución número 04, del 29 de marzo de 2016 y que obra a folios 33 - 34, mediante la cual se resolvió: Declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por X., contra Z; y en consecuencia Ordena al funcionario de Z a la ejecución de la Resolución Directoral N° 08287, de fecha 31 de diciembre de 2015, con expresa condena de costos del proceso. Y en vía de **INTEGRACIÓN ORDENARON** que la entidad demandada dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 08287, de fecha 31 de diciembre de 2015, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene. **DISPUSIERON** se publique en la página Web del Diario Oficial “*El Peruano*”, en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes. Notifíquese.-

SS.-

P P.- **B.S.**- M.V.-

⁶ Artículo 11° “Los jueces superiores integrarán las decisiones cuando adviertan alguna omisión en la sentencia, siempre que en ella aparezcan los fundamentos que permitan integrar tal omisión”.

Anexo 02: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

a. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</p>

			<p>contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 03: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo) sentencia de primera y segunda instancia

1. Parte expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

1.2 Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. Parte considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del Principio de Congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).Si cumple/No cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Anexo 04: Procedimiento de recolección de las variables

Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Anexo 05: Resultados de la calificación

5.1. Resultados

CUADRO 01. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00311-2016-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2021; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA</p> <p>EXPEDIENTE: N° 00311-2016-0-0501-JR-CI-01 MATERIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO JUEZ: BERAUN BARRANTES JOSE ANTONIO ESPECIALISTA: MENESES ZAVALETA GIOVANA PROCURADOR: PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEMANDADO: D.P.S. III UGEL DEMANDANTE: LL.H.T</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Resolución N° 04 Huamanga, 29 de marzo de 216</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, y demandado. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si 			X					8		

		<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>											
Posturas de las partes	<p>Antecedentes:</p> <p>Se trata de la demanda de cumplimiento interpuesta por LL. H. T, contra el Director del Programa Sectorial III de la UGEL Huamanga, con emplazamiento al Procurador Público Regional de Ayacucho, siendo su estadio procesal emitir sentencia, procediéndose ahora a ello.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X						

		<p>experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. Si cumple</p>											
Motivación de derecho	<p>Tercero: El numeral del artículo 200 de la Constitución Política del Estado establece como garantía constitucional: La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 66, numeral 1, del Código Procesal Constitucional (CPCO), establece que el objeto del proceso de cumplimiento es, entre otros, ordenar al funcionario o autoridad pública renuente la ejecución de un acto administrativo firme. Del mismo modo, el artículo 69 de la norma adjetiva citada, establece que: Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.</p>	<p>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple</p> <p>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>											

	<p><u>Cuarto:</u> En el proceso que nos ocupa, y aplicando las normas legales glosadas, se advierte que se ha interpuesto la presente demanda de cumplimiento, con el objeto que el funcionario público competente de la Dirección del Programa Sectorial III de la UGEL Huamanga ejecute, por mandato judicial, los alcances de la Resolución Directoral N° 08287, del 31 de diciembre del 2015, la misma que cumple los requisitos mínimos establecidos por las STC N° 0168-2005-PC/TC y 02616-2004-PC/TC, resultando un mandato ineludible y de obligatorio cumplimiento, por lo que la demanda debe ser estimada; más aún si, efectivamente, como puede verse de la Carta Notarial del 20 de enero de 2016, se ha cumplido con el requisito especial de procedencia establecido en el artículo 69 del CPCO, sin que hasta la fecha se haya cumplido con ejecutar la resolución cuestionada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO 03. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00311-2016-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2021; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del principio de congruencia	Fallo: Por las consideraciones glosadas el Juez que suscribe resuelve declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento incoado por T. Ll. H. contra el Director del Programa Sectorial III de la UGEL Huamanga; en consecuencia ORDENAR al funcionario competente de la Dirección del Programa Sectorial III de la UGEL Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral N° 08287, del 31 de diciembre del 2015, con expresa condena de costos del proceso; Avocándose al conocimiento del presente proceso el señor Juez Titular que suscribe. Notifíquese.-	1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple				X								10

Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple 					X								
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO 04 Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00311-2016-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2021; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL EXPEDIENTE : 00311-2016-0-0501-JR-CI-01 DEMANDANTE : T. LL. H. DEMANDADO : UGEL HUAMANGA MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución N° 10 Ayacucho, veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.-</p>	<ol style="list-style-type: none"> Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. No cumple Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las 			X					8		

		<p>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>											
Posturas de las partes	<p>VISTO: en Audiencia Pública, sin el informe oral, la causa que nos convoca, seguida por T. LL. H. contra el Director del Programa Sectorial III de la UGEL Huamanga, sobre proceso de cumplimiento, por los mismos fundamentos de la recurrida; y, CONSIDERANDO además:</p> <p>I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>T. LL. H., mediante escrito de folios 04 – 05, interpone demanda constitucional de Cumplimiento contra el Director del Programa Sectorial III de la UGEL Huamanga, solicitando se dé cumplimiento de la Resolución Directoral N° 08287, de fecha 31 de diciembre de 2015, en cuyo artículo primero resolvió Reconocer el pago por concepto de bonificación especial por preparación de clases a favor del pensionista T. Ll. H., docente cesante, la suma de setenta y dos mil doscientos noventa y tres con 95/100 Nuevos Soles (S/. 72,293.95).</p> <p>3.2 El Procurador Público Regional a Cargo de la Defensa de los Derechos e Intereses del Estado, mediante escrito que obra a folios 46 – 47, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:</p> <p>Que, el A quo no aplicó lo dispuesto en la letra b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X						

	<p>inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo; c) No estar sujeto a controversia compleja ni interpretaciones dispares; f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, del fundamento 14 del Exp. N° 00168-2005AC/TC (el mismo que tiene carácter de precedente vinculante). Hecho el estudio la Resolución Directoral N° 08287, de fecha 31 de diciembre de 2015, se tiene que la situación profesional del demandante es cesante. Por lo que, con el acto administrativo materia de cumplimiento, se esta reconociendo el pago por el tiempo que no prestó servicios profesionales. A los pensionistas del Sector Educación sólo les corresponde por el tiempo efectivamente prestaron servicios. Entre otros fundamentos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO 05. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00311-2016-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2021; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hecho	<p>IV.- CONSIDERACIONES</p> <p>4.1 Que, la Acción de Cumplimiento⁷ es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo – sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho –, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es la que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo</p>	<p>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple</p> <p>2. Debida fiabilidad de la prueba. Si cumple</p> <p>3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. Si cumple</p> <p>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple</p>				X						18

⁷ El artículo 66° del Código Procesal Constitucional, dispone que: “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:

1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o, 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

	<p>38⁸ de la Constitución Política del Estado.</p> <p>4.2 Asimismo, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional señalando – en su fundamento catorce al dieciséis – precisando que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe: a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.</p> <p>4.3 Siendo así, del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que a folios 02 y vuelta, obra la Resolución Directoral N° 08287, de fecha 31 de diciembre de 2015, en cuyo artículo primero resolvió Reconocer el pago por concepto de bonificación especial por preparación de clases a favor del pensionista LL. H. T., docente cesante, la suma de setenta y dos mil doscientos noventa y tres con 95/100 Nuevos Soles (S/. 72,293.95).</p>	<p>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁸ Artículo 38°.- Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

<p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p>	<p>4.4 Al respecto, cabe señalar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, ha establecido como precedente vinculante –fundamento décimo tercero– que “para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM” (la cursiva es nuestra); precisando en el literal a) del fundamento décimo cuarto, que dicha bonificación corresponde también a los docentes cesantes a quienes la autoridad administrativa les haya reconocido tal derecho (como el caso de autos); y, en el literal c), que “en el supuesto que la demanda se sustente en la ejecución de una resolución administrativa con la calidad de cosa decidida, en la que se reconozca el cálculo de la Bonificación Especial (...)”.</p> <p>4.5 En consecuencia, se evidencia que el demandante tiene derecho a percibir la mencionada suma de dinero establecida por las referidas resoluciones administrativas a la que se contrae la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazada mediante Carta Notarial, de fecha 20 de enero de 2016 y que obra a folio 03, la entidad demandada – la Dirección del Programa Sectorial III UGEL Huamanga – se ha mostrado renuente a dar cumplimiento (pago a favor del demandante) a lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 08287, de fecha 31 de diciembre de 2015.</p> <p>4.6 En efecto, la Resolución Directoral N° 08287, emitida por la entidad demandada, y cuya parte resolutive es exigida por el demandante, vía acción de</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple 											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>cumplimiento, contiene un mandato vigente, en tanto la misma aún no han sido satisfecha en los términos que precisa; es un mandato cierto, en tanto fue emitido al amparo del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212; dichos mandatos no están sujetos a controversias ni interpretaciones, en tanto los derechos reclamado por el demandante, se deduce del tenor de lo dispuesto por la Resolución Directoral en referencia⁹, además de tener en cuenta la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015; el mandato es de cumplimiento obligatorio, en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones y/o eventualidades futuras.</p> <p>Razones, por las cuales la demanda incoada por Teofanes Llantoy Huaman, resulta amparable.</p> <p>4.7 Bajo esos alcances, es preciso puntualizar que la resolución sub júdice es autoaplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades de la Dirección de Programa Sectorial III de la UGEL Huamanga, a adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral N° 08287, teniendo en cuenta además, que la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como el caso de autos. En ese mismo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁹ Reconocerle el pago por concepto de bonificación especial a favor de LL. H. T., docente cesante, la suma de **setenta y dos mil doscientos noventa y tres con 95/100 Nuevos Soles (S/. 72,293.95).**

	<p>orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado¹⁰.</p> <p>4.8 En consecuencia, al haberse verificado la renuencia por parte del demandado, este Colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional¹¹.</p> <p>4.9 Finalmente, en el presente caso, este colegiado considera pertinente la aplicación del artículo 11 del Código Procesal Constitucional¹²; (...).</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁰ Artículo 24°.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

¹¹ Artículo 56°.- “Si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el Juez establezca a la autoridad...”

¹² Artículo 11° “Los jueces superiores integrarán las decisiones cuando adviertan alguna omisión en la sentencia, siempre que en ella aparezcan los fundamentos que permitan integrar tal omisión”.

CUADRO 06. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00311-2016-0-0501-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2021; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>III.-ARGUMENTOS DEL RECURSO</p> <p>3.1 El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, mediante escrito que obra a folios 41 – 44, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos: Que, en la sentencia apelada se ha determinado que el acto administrativo reúne los requisitos previstos en la STC 0168-2005-PC/TC; empero, se ha arribado a dicha conclusión sin tener en cuenta las normas y principios presupuestales que conllevan a que ésta contenga un mandato condicional. Si bien el derecho reconocido que ostenta el demandante es totalmente exigible, ello no quiere decir, que dicho pago pueda ser inmediatamente ejecutable en tanto que tal limitación deriva primero de la observancia del Principio de Legalidad Presupuestaria, reconocido en el artículo 77° de la Constitución Política. 3.2 El Procurador Público Regional a Cargo de la Defensa de los Derechos e Intereses</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple 				X						10

	<p>del Estado, mediante escrito que obra a folios 46 – 47, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos: Que, el A quo no aplicó lo dispuesto en la letra b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo; c) No estar sujeto a controversia compleja ni interpretaciones dispares; f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, del fundamento 14 del Exp. N° 00168-2005AC/TC (el mismo que tiene carácter de precedente vinculante). Hecho el estudio la Resolución Directoral N° 08287, de fecha 31 de diciembre de 2015, se tiene que la situación profesional del demandante es cesante. Por lo que, con el acto administrativo materia de cumplimiento, se esta reconociendo el pago por el tiempo que no prestó servicios profesionales. A los pensionistas del Sector Educación sólo les corresponde por el tiempo efectivamente prestaron servicios. Entre otros fundamentos.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>V. DECISIÓN Por estas consideraciones, se RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución número 04, del 29 de marzo de 2016 y que obra a folios 33 - 34, mediante la cual se resolvió: Declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por LL. H. T., contra el Director del Programa Sectorial III de la UGEL Huamanga; y en consecuencia Ordena al funcionario competente de la Dirección del Programa Sectorial III de la UGEL Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral N° 08287, de fecha 31 de</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia 					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>diciembre de 2015, con expresa condena de costos del proceso. Y en vía de INTEGRACIÓN ORDENARON que la entidad demandada dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 08287, de fecha 31 de diciembre de 2015, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene. DISPUSIERON se publique en la página Web del Diario Oficial “El Peruano”, en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes. Notifíquese.-</p>	<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 06: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso constitucional de Cumplimiento Transitorio, tramitado con el expediente N°00311-2016-0-0501-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio de Ayacucho, del Distrito Judicial de Huamanga-Ayacucho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, en caso contrario la responsabilidad la asumiré mi persona.

Ayacucho, febrero del 2022.



Jáckelin Cárdenas Medina.

DNI N° 70474933 – Huella digital

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% ó Unidad	Total (S/.)
Suministros			
Impresiones	S/. 0.10.00	300 hojas	S/.30.00
Fotocopias	S/. 0.10.00	500 hojas	S/.30.00
Empastado	S/.30.00	02 empastados	S/.60.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	S/.12.00	500 hojas	S/.12.00
Lapiceros	S/.2.00	02 lapiceros	S/.4.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50	2	S/.100
Curso Taller cocurricular	2200	1	S/.2 200
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	S/.20.00	(2) Conseguir Exp.	S/.40.00
Sub total			S/.2 476.00
Total de presupuesto desembolsable (S/.)			S/.2 476.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
(Universidad)			
Categoría	Base	% ó Unidad	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30	4	S/. 120
Búsqueda de información en base de datos	35	2	S/. 70
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University-MOIC)	40	4	S/. 160
Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	S/. 50
Sub total			S/. 400
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	S/. 252
Sub total			S/. 252
Total de presupuesto no desembolsable (S/.)			S/. 652
TOTAL (S/.)			S/. 652.00